ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN

CONTRATO 1549 de 2019.

Bogotá D.C., 3 de julio de 2019

Señor
JOHN SEBASTIÁN MORA BETANCUR
C.C. 1073244892
Representante Legal.

COLOMBIA CLOUD TI SAS
Nit: 901140124-3
Carrera 5 # 8ª -58 Torre 11 Oficina 203/Alejandría Real 7
Mosquera – Cundinamarca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el desarrollo del Proceso de Selección de Invitación Pública No. MC-IDIPRON-2019-0036 Selección de Mínima Cuantía cuyo objeto es: *"SERVICIO DE HOSTING PARA LA PAGINA WEB DEL IDIPRON."* en mi calidad de director del IDIPRON identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.301 expedida en Usaquén (Bogotá D.C.), nombrado mediante Decreto No. 011 del 4 de enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se comunica la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por COLOMBIA CLOUD TI SAS el día 14 de junio de 2019.

La presente comunicación de aceptación y la oferta presentada por COLOMBIA CLOUD TI SAS, dentro de la Invitación pública del proceso MC-IDIPRON-2019-0036– constituyen para todos los efectos el contrato celebrado (artículo 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Datos del Contrato:

No. de Contrato:

Clase de Contrato: Prestación de servicios

Imputación Presupuestal: CDP No 2019001686 de fecha 18 de marzo del 2019

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
331150216110612	Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa OTROS DISTRITOS	$ 20.000.000

Documentos: Hacen parte del presente contrato los estudios previos, la invitación pública, la oferta presentada por el contratista, la comunicación de aceptación y los demás documentos expedidos en las diferentes etapas de selección y formación del contrato.

Sitio de Servicio: El sitio o lugar para la prestación del servicio del presente proceso contractual, será en la sede administrativa del IDIPRON ubicada en la Carrera 27A No. 63B – 07 previa entrega del certificado del sitio (hosting) donde conste que el sitio para el alojamiento de la página web, fue adquirido para el IDIPRON.

Plazo: El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

Valor: OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($8.160.000)

Calle 61 No. 7 – 78
Tel. 3779997
www.idipron.gov.co
Info: Línea 1024

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Forma de pago:

El IDIPRON pagará al CONTRATISTA, un solo pago correspondiente a la prestación del servicio una vez se haya entregado del certificado del sitio a nombre del IDIPRON, acorde al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura, debidamente diligenciada, soportada con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).

EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen. El contratista en caso de ser persona natural deberá anexar con la factura la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital.

El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la radicación, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

Parágrafo: El CONTRATISTA que esté obligado a declarar y pagar el IVA, deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo transitorio 2° del artículo 308 la Ley 1819 de 2016, referente a la implementación de la factura electrónica, que será a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que, el pago a partir de esa fecha dependerá de la expedición de la factura en forma electrónica

Garantía de Cumplimiento:

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del IDIPRON - Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON – con NIT 899.999.333-7, una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: *"Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria."*, la garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por EL IDIPRON, con el amparo de cumplimiento de la siguiente manera:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Cumplimiento de Obligaciones Surgidas del contrato estatal.	10%	Valor total del Contrato	Por el término de la ejecución del contrato, y seis (6) meses más al vencimiento del término de ejecución del contrato.
Pago Salarios y Prestaciones Sociales	5%	Valor total del Contrato	Por el término de la ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del servicio	10%	Valor total del Contrato	Por el término de la ejecución del contrato, y seis (6) meses más al vencimiento del término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En cabeza del contratista se encuentra la obligación de mantener actualizada la garantía solicitada en el presente estudio previo, esto es desde la suscripción del acta de inicio hasta su terminación, así como cualquier tipo de modificación o adición realizada al contrato que surja como resultado del presente proceso de selección.

Multas y Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones:

MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento de las obligaciones del presente

Calle 61 No. 7 – 78
Tel. 3779997
www.idipron.gov.co
Info: Línea 1024

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007, Art 1592 del Código Civil y el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **MULTAS:** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor del IDIPRON por parte del CONTRATISTA, una multa por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones, si el contratista incurre en mora o cumplimiento imperfecto, o si se evidencia el incumplimiento una vez finalizado el plazo contractual, se causará a favor de la Entidad por parte del CONTRATISTA, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el Art. 86 de Ley 1474 de 2011. En caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la notificación del referido acto administrativo, el IDIPRON podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato, o compensar dicho valor, de cualquier cantidad que adeude al contratista. Ésta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

Datos de la Entidad:

NIT:	899999333-7
Dirección:	Carrera 27A No. 63 B-07
Teléfono:	3100411
Supervisión:	Profesional Universitaria, Código 219 Grado 02 - Área de sistemas.

Datos del Contratista:

Contratista:	COLOMBIA CLOUD TI SAS
NIT:	901140124-3
Representante Legal Suplente:	JOHN SEBASTIÁN MORA BETANCUR CC No. 1073244892
Dirección:	Carrera 5 # 8ª -58 Torre 11 Oficina 203/Alejandría Real 7 Mosquera – Cundinamarca
Correo electrónico:	sebastian@colombiacloud.net.co

WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Proyectó: Evely K. Afanador Rey - Abogada - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jorge Salcedo Taborda - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jesús Leandro Tarazona Moncada - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 61 No. 7 – 78
Tel. 3779997
www.idipron.gov.co
Info: Línea 1024

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS